

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por hacer uso de un elemento publicitario, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**ANTECEDENTES:**

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés del mes de abril del presente año, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por hacer uso de elemento publicitario; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha veinticuatro de mayo del presente año, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo y los artículos de seis en relación con el cuarenta y uno de la Ordenanza Reguladora de Publicidad de este Municipio; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.

En fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el señor -----, se presentó a esta Unidad, allanándose de forma escrita por contravenir lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, expresando que se encontraba en la disposición de cancelar las sanciones impuestas en pagos, por realizar una actividad económica a través del establecimiento en mención y por hacer uso de elemento publicitario sin contar con los respectivos permiso que otorga esta comuna, por lo que se le extendió un mandamiento de pago número cero dos seis uno siete, para que se acercara a cancelar dicha multa en el Departamento de Tesorería de esta comuna que posteriormente debería presentar a esta unidad el recibo ISDEM correspondiente, con el que compruebe el pago de la multa establecida, además, se comprometió a iniciar el trámite de legalización del establecimiento de su propiedad, debiendo traer la documentación que compruebe que ha iniciado dicho trámite; en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se consultó en la base de datos de Registro Tributario de esta Comuna, para verificar si el señor ----- había iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, y se constató que hasta la fecha no ha iniciado el respectivo trámite, por lo que ha incumplido lo establecido en el acta de allanamiento aquí descrita.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal en relación con el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en el cual establece que habiendo aceptado los hechos por parte del infractor se procederá a la imposición de la sanción, razón por la cual se prescinde de la etapa de apertura a prueba, ya que al haber aceptado la falta de permisos otorgados por esta comuna, se cumple con lo establecido en el artículo precitado; resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor -----, propietario del establecimiento denominado ----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, cumpliendo con lo regulado en el artículo dos de la Ley precitada, por lo que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintitrés de abril del presente año, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor -----, propietario del establecimiento denominado ----, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.

Así mismo por no contar con el permiso previo para la utilización del elemento publicitario, tal y como lo detalla el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de este Municipio, *“Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza [...]”* disposición que presuntamente infringe el señor ---- al haber colocado el elemento publicitario.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor ----, propietario del establecimiento denominado ----, ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de

conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, además debe de cancelar **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29)**, en concepto de multa por haber instalado publicidad sin contar con el respectivo permiso para el mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el literal “B” del artículo 68 de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.

- II. Ordénese el **DESINSTALO INMEDIATO** de la publicidad instalada en el establecimiento ----, la cual consta de un elemento publicitario con las medidas siguientes: ocho metros de base por cero punto setenta centímetros de altura, dando un total de cinco punto seis metros cuadrados, todas las medidas son aproximadas. **FACULTESE** a personal de Inspectoría Municipal para que junto a agentes del CAMST, ejecuten lo aquí ordenado haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo sesenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.
- III. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificada de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- IV. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- VI. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero  
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí,

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas  
Secretaria de Actuaciones Interina

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR ----- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO -----, UBICADO EN: -----, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MI DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "\*\*\*\*\*"

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por hacer uso de un elemento publicitario, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

**ANTECEDENTES:**.....

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés del mes de abril del presente año, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por hacer uso de elemento publicitario; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha veinticuatro de mayo del presente año, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo y los artículos de seis en relación con el cuarenta y uno de la Ordenanza Reguladora de Publicidad de este Municipio; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.....

En fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el señor -----, se presentó a esta Unidad, allanándose de forma escrita por contravenir lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, expresando que se encontraba en la disposición de cancelar las sanciones impuestas en pagos, por realizar una actividad económica a través del establecimiento en mención y por hacer uso de elemento publicitario sin contar con los respectivos permiso que otorga esta comuna, por lo que se le extendió un mandamiento de pago número cero dos seis uno siete, para que se acercara a cancelar dicha multa en el Departamento de Tesorería de esta comuna que posteriormente debería presentar a esta unidad el recibo ISDEM

correspondiente, con el que compruebe el pago de la multa establecida, además, se comprometió a iniciar el trámite de legalización del establecimiento de su propiedad, debiendo traer la documentación que compruebe que ha iniciado dicho trámite; en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se consultó en la base de datos de Registro Tributario de esta Comuna, para verificar si el señor ----- había iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, y se constató que hasta la fecha no ha iniciado el respectivo trámite, por lo que ha incumplido lo establecido en el acta de allanamiento aquí descrita.....

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:.....**

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal en relación con el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en el cual establece que habiendo aceptado los hechos por parte del infractor se procederá a la imposición de la sanción, razón por la cual se prescinde de la etapa de apertura a prueba, ya que al haber aceptado la falta de permisos otorgados por esta comuna, se cumple con lo establecido en el artículo precitado; resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, cumpliendo con lo regulado en el artículo dos de la Ley precitada, por lo que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintitrés de abril del presente año, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”.....*

Así mismo por no contar con el permiso previo para la utilización del elemento publicitario, tal y como lo detalla el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de este Municipio, *“Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza [...]”* disposición que presuntamente infringe el señor ----- - al haber colocado el elemento publicitario.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:.....**

- I. **CONDENASE** al señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, además debe de cancelar **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29)**, en concepto de multa por haber instalado publicidad sin contar con el respectivo permiso para el mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el literal “B” del artículo 68 de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- II. Ordénesse el **DESINSTALO INMEDIATO** de la publicidad instalada en el establecimiento -----, la cual consta de un elemento publicitario con las medidas siguientes: ocho metros de base por cero punto setenta centímetros de altura, dando un total de cinco punto seis metros cuadrados, todas las medidas son aproximadas. Caso contrario **FACULTESE** a personal de Inspectoría Municipal para que junto a agentes del CAMST, ejecuten lo aquí ordenado haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo sesenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- III. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia certificada de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla. ....
- IV. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.....*
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- VI. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....  
 “Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:.....“ASCruzCh”.....Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.....Secretaria de Actuaciones Interina.  
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~  
 ~~~~~



EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA